

Expediente: 273/22

Carátula: PAEZ ENRIQUE OMAR Y OT. C/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 27/09/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTIN, FLAVIO-DEMANDADO

20142967856 - MORAN, ROSA NOEMI-ACTOR/A

20142967856 - PAEZ, OMAR ENRIQUE-ACTOR/A

900000000000 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G, -DEMANDADO

27239123568 - KATZ, CLAUDIA SOFIA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 273/22



H3020182799

AUTOS: PAEZ ENRIQUE OMAR Y OT. c/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°273/22.-

Monteros, 26 de septiembre de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 20/09/2024 realizada por el Dr. Granero Rolando Arturo:

I)- Téngase por apersonado al Dr.Granero Rolando Arturo como apoderado de Rosa Noemí Moran y Enrique Omar Paez, en mérito al instrumento que acompaña, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20142967856.

II)- Por repuesta Tasa de Justicia por apersonamiento por \$100, Bono Ley 6023, Boleta Ley 6059.

Notifíquese al letrado Granero a fin de que en el plazo de ley dé cumplimiento con el art. 27 Inciso a) de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

III)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

V)- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT).

VI)- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

A las demás pruebas ofrecidas: Oportunamente.

VIII)- Una vez cumplido el apartado que antecede: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX)- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).

X)- Desígnense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.- **FDO. DRA LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 26/09/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.